



BASES DE LA "CONVOCATORIA DE AYUDAS AL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE BEMBIBRE AÑO 2026"

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto, por un lado establecer medidas complementarias de apoyo a las unidades familiares del municipio y por otro, diseñar mecanismos que ayuden a fijar la población dentro de este territorio, evitando así el despoblamiento que se viene sufriendo, pretendiendo con la presente normativa la regulación del procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las Ayudas que el Ayuntamiento de Bembibre concede por nacimiento o adopción de hijos cuya solicitud se presente en el registro general del Ayuntamiento a partir del 1 de enero de 2026.

ARTÍCULO 2.- BASES REGULADORAS

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán por lo dispuesto en las Bases Reguladoras aprobadas por el Consejo del Patronato Municipal de Acción Social y en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito asignado a la presente convocatoria será de 16.000 € para ayudas a la natalidad corresponde a la partida 2314/48000.

ARTICULO 4.-NATURALEZA DE LAS AYUDAS

La Ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo/a, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecido en esta convocatoria.

ARTICULO 5.- BENEFICIARIOS

1. Serán beneficiarias las personas progenitoras o adoptantes que consten inscritas como tales en el Registro Civil respecto de la persona nacida o adoptada. La acreditación de esta condición se realizará mediante certificación, inscripción o cualquier otro medio de prueba admitido conforme a la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. En el supuesto de que únicamente conste una persona progenitora o adoptante, esta será la única beneficiaria.

2.-En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3.-En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

4.- Los extranjeros que residan en el Ayuntamiento de Bembibre podrán ser beneficiarios de esta prestación, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en esta normativa.

ARTÍCULO 6.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS

1.-En el momento de la solicitud, los beneficiarios, que consten como titulares de la certificación literal de inscripción de nacimiento, deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de Bembibre. Y contar con una antigüedad mínima de seis meses, o, al menos uno de los titulares deberá estar empadronado con la misma antigüedad de seis meses, siendo obligatorio que ambos estén empadronados en el municipio de Bembibre.

2.-El/la niño/a o niños/as nacidos o adoptados deberán inscribirse en el padrón municipal de habitantes previo a la solicitud.

3.- El padre/madre o los padres deberán comprometerse a seguir empadronados, tanto ellos como el/los niños/as, por un periodo de un año, desde el nacimiento o adopción. El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en





este municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.

4.- Los titulares de la certificación literal de inscripción de nacimiento deberán estar al corriente de pago con la Hacienda Local.

5.- En todos aquellos casos y situaciones especiales que pudieran plantearse y que no estuviesen previstas en las presentes bases, se resolverán mediante resolución de la Presidencia previa solicitud de la documentación e informes que se estimen necesarios.

ARTÍCULO 8.- CUANTÍA DE LAS AYUDA.

La cuantía de la prestación será de 800,00 € por hijo nacido o adoptado.

ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN.

La solicitud de ayuda se cumplimentará según modelo de Anexo I de las presentes bases y deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) D.N.I. de los beneficiarios, NIE o pasaporte en vigor o documento oficial equivalente acreditativo de la identidad, en vigor.
- b) Certificación literal de inscripción de nacimiento.
- c) Certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento que acredite la residencia en el municipio de Bembibre, (lo adjuntará la Administración de oficio).
- d) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- e) Se facilitará un número de cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso de la Ayuda.
- f) Certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda local emitido por el Ayuntamiento, (lo adjuntará la Administración de oficio).

ARTÍCULO 10.- FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

1.- La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 9, de las presentes bases se presentará en el registro municipal o por cualquier otro procedimiento previsto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 11.- PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

1.- El plazo de presentación de la solicitud será de seis meses a contar desde el día siguiente al nacimiento del niño/a, o en el caso de adopción, a partir del día siguiente a la inscripción en el Registro Civil, sin que, sobrepase el 31 de diciembre del año en curso.

2.- Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado, serán in admitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados.

3.- Las Bases serán publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión municipal y/o comarcal (Base 34,6 BEP), así como en <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> (base de datos nacional de subvenciones).

ARTÍCULO 12.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE DE INSTRUCCIÓN.

1.- El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente convocatoria será de tres meses. Finalizado el mismo, y en caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado.

En el caso de que la solicitud adolezca de alguno de los documentos considerados necesarios para la resolución del expediente, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 39/2015.

2.- La Presidencia del Patronato de Acción Social recibirá los expedientes. La resolución del expediente, previa la emisión de los informes que procedan, competirá a la Presidencia del Patronato de Acción Social. No obstante, el titular del citado órgano podrá delegar dicha competencia al Consejo del Patronato de Acción Social.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA.

Las ayudas al fomento de la natalidad entrarán en vigor a partir de su aprobación, se publicará la misma en uno de los diarios de mayor difusión municipal y/o comarcal y en la Sede Electrónica (Tablón





anuncios), esta normativa afectará en adelante a todas las solicitudes que se presenten referidas a nacimientos o adopciones sucedidos en el municipio desde el 1 de enero de 2026 en tanto en cuanto no se modifique expresamente su periodo de vigencia.

